



**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE UNOS
TERMINOS LEGALES**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 734 de 2002, Ley 1801 de 2016, Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 y decreto 593 de abril 24 de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) *Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"

Que el artículo 209 *ídem* establece que "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*"

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las autoridades, bien sean administrativas o jurisdiccionales, la atención al público de manera personal y en un horario establecido para ello, habilitando los espacios e infraestructura necesaria para la adecuada prestación del servicio.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, instituye como deber y obligación de la administración y de aquellos particulares que ejerzan funciones públicas, velar por la salvaguarda del derecho al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, así como el principio de publicidad de los actos administrativos emanados de éstos.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con la pandemia denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que el Presidente de la República de Colombia, como máxima autoridad Administrativa y de Gobierno, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y dentro del mismo adoptó medidas extraordinarias para detener a la propagación del virus en el territorio colombiano y que, en igual sentido, se ha pronunciado el Gobernador del Departamento de Risaralda y el Alcalde Municipal de Pereira, medidas que incluso han restringido totalmente la movilidad de los colombianos.

Que, como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República proferió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el cual se fijan unas condiciones de imperativo cumplimiento relacionadas con el aislamiento obligatorio de los habitantes de todo el territorio colombiano, iniciando el 25 de marzo de 2020 a las 00:00 horas y hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas.

Carrión





POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE UNOS TERMINOS LEGALES

Que, en virtud del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, "(...) El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (...) y tiene como una de sus funciones la de "(...) Dirigir la acción administrativa del municipio (...)", por lo tanto, el alcalde del municipio de Pereira goza de plenas facultades legales y constitucionales encaminadas a proferir actos administrativos que busquen la salvaguarda y protección de los ciudadanos del municipio, así como aquellos relacionados con el funcionamiento de la administración municipal.

Que, bajo la premisa anterior, el Alcalde Municipal de Pereira profirió el Decreto 391 del 30 de marzo de 2020, mediante el cual, entre otras determinaciones, se suspendieron los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten las entidades y organismos del nivel central, así como los asuntos de competencia de las Inspecciones Municipales de Policía y Corregidurías Municipales de Pereira, y su respectiva segunda instancia, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, fechas en las que no correrían los términos para todos los efectos de ley.

Que mediante el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y del mantenimiento del orden público, el Presidente de la República extendió las medidas del aislamiento preventivo y obligatorio hasta las cero 00:00 horas del 27 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 406 del 11 de abril de 2020 el Alcalde Municipal de Pereira adoptó las medidas del aislamiento preventivo y obligatorio dispuestas por el Gobierno Nacional contenidas en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y tomó otras determinaciones asociadas a la movilidad de las personas en el marco de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto N° 407 del 14 de abril de 2020, el alcalde municipal de Pereira prorrogó la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, las que adelanten las entidades y organismos de la Administración Municipal en el Nivel Central, así como los asuntos de competencia de las Inspecciones Municipales de Policía y Corregidurías Municipales de Pereira, y su respectiva segunda instancia, desde las cero 00:00 horas del 13 de abril de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 27 de abril de 2020, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley, con las excepciones comprendidas en dicho acto administrativo.

Que mediante el referido Decreto Municipal N° 407 del 14 de abril de 2020 ya se había fijado la excepción tendiente a adelantar y llevar a término los recursos de apelación generados con ocasión de los comportamientos contrarios a la convivencia fijados en los artículos 92, 93, 94 y 110 de la Ley 1801 de 2016, cuando se hubiera impuesto la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica, relacionados con el ejercicio de actividades económicas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que dadas las circunstancias de avance de la pandemia en el territorio nacional y en aras de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 593

L. 1801/16





**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE UNOS
TERMINOS LEGALES**

del 24 de abril de 2020, ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que no obstante el carácter general y vinculante de las medidas asociadas al aislamiento preventivo y obligatorio, en el numeral 13 del artículo 3 del Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020, se previeron como excepción, para garantizar el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. Así mismo, dispuso en el numeral 39 ibidem, permitir el funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como permitir el desplazamiento de las personas que sean usuarias de estas.

Que con las excepciones dispuestas en el Decreto Municipal 443 del 26 de abril de 2020, con el cual se ordena adoptar las medidas impartidas mediante el Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020 *"por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*; se pretende asegurar las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado¹, así como autorizar el funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía y los usuarios que requieran de estos servicios².

Que mediante comunicación oficial SAIA N° 11825 del 1 de abril de 2020, la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana dispuso un Plan Especial de Trabajo para el Sistema de Inspecciones y Corregidurías del Municipio de Pereira, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, mediante el cual los corregidores e inspectores municipales han venido adelantando todas las actuaciones administrativas de su resorte, exceptuado las que impliquen traslado o contabilización de términos para el ejercicio de recursos y efectuar notificaciones personales.

Que Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, constituye la herramienta jurídica más expedita y el insumo más inmediato para asegurar las óptimas condiciones de orden público desde la comunidad, y por tanto se hace necesario garantizar la actividad mínima o indispensable de parte de las autoridades de policía, inspectores y corregidores, para adelantar todos los procesos por los comportamientos contrarios a la convivencia que en los que incurran los ciudadanos en el desarrollo de la emergencia sanitaria y con ello hacer frente a la conflictividad que ordinariamente se genera entre la comunidad y la que especialmente se ha suscitado con ocasión del aislamiento preventivo y obligatorio.

Que no obstante la necesidad de reactivar totalmente la prestación de los servicios y reasumir los términos procesales en las corregidurías e inspecciones de policía,

¹ Artículo 3, numeral 13 del Decreto Municipal 443 del 26 de abril de 2020

² Artículo 3, numeral 38 del Decreto Municipal 443 del 26 de abril de 2020

CAJAMA



**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE UNOS
TERMINOS LEGALES**

según lo dispuesto por el Gobierno Nacional, se hace necesario mantener la suspensión por un margen adicional para asegurar la publicidad de la reactivación de los procesos que ya venían en curso en cada despacho y garantizar los mecanismos de defensa de los ciudadanos interesados en los mismos.

Que por corresponder a asuntos que no hacen parte de la órbita del derecho de policía, se estima pertinente mantener la suspensión de términos para el caso particular del trámite de los procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios que cursan en la Administración Municipal en el Nivel Central.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Pereira, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa dentro de todas las actuaciones de cualquier índole que se adelanten ante la administración, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública por otra.

DECRETA:

PRIMERO: Prorrogar la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias y las que adelanten las entidades y organismos de la Administración Municipal en el Nivel Central, desde las cero 00:00 horas del 27 de abril de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 11 de mayo de 2020, fechas entre las cuales no correrán los términos para todos los efectos de ley.

SEGUNDO: Reactivar totalmente el funcionamiento de las Inspecciones de Policía y Corregidurías; no obstante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, prorrogar la suspensión de los términos procesales de los asuntos y actuaciones que son competencia de las Inspecciones Municipales de Policía y Corregidurías Municipales de Pereira, y su respectiva segunda instancia, desde las cero 00:00 horas del 27 de abril de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 04 de mayo de 2020, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley, con las excepciones comprendidas en el parágrafo 2 del presente artículo.

Parágrafo 1. Los comparendos de policía que se generen durante la vigencia de la suspensión, en todas las jurisdicciones, serán recepcionados por el personal dispuesto para ese efecto en la sede de la Unidad Permanente para la Protección de la Vida UPPV, en el horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., en jornada continua, de lunes a sábado, para su posterior reparto, quedando incorporados automáticamente a la suspensión de términos, salvo los comparendos que correspondan a los comportamientos contrarios a la convivencia que hacen parte de las excepciones previstas en el presente artículo.

Parágrafo 2. Las Inspecciones Municipales de Policía y Corregidurías Municipales de Pereira, para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de los presuntos infractores, avocarán el conocimiento y adelantarán el proceso, como autoridades de segunda instancia, en el caso de los comportamientos contrarios a la convivencia fijados en los artículos 92, 93, 94 y 110 de la Ley 1801 de 2016, cuando se haya impuesto la medida

Carolina





**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE UNOS
TERMINOS LEGALES**

correctiva de suspensión temporal de la actividad económica, derivada del proceso verbal inmediato fijado en el artículo 222 de la Ley 1801, en los que la medida haya sido objeto de apelación.

Los actos mediante los cuales se resuelvan los recursos de apelación sobre los comportamientos de que trata el presente numeral serán notificados por el medio más eficaz y expedito, en los términos del párrafo 1° del artículo 222 de la Ley 1801.

Parágrafo 3. Para los comportamientos contrarios a la convivencia que no estén contenidos en las anteriores excepciones, las autoridades de policía, inspectores y corregidores, podrán adelantar todas aquellas actuaciones que permitan el impulso del proceso, sin comprometer el derecho de defensa de los ciudadanos involucrados, específicamente en lo que refiere a la realización de audiencias públicas las cuales se programarán en cuanto las condiciones sanitarias lo permitan y ya no esté vigente la suspensión de términos.

Igualmente podrán sustanciarse y expedirse los actos necesarios y pertinentes para decidir sobre los comparendos de policía cuyos términos de concurrencia ante la autoridad competente ya estén vencidos, cuidando que la notificación personal de dichos actos se lleve a cabo en cuanto las condiciones sanitarias lo permitan de acuerdo con los protocolos dispuestos y que en todo caso se haya superado la suspensión de términos.

Parágrafo 4: Los corregidores y los inspectores de policía desarrollarán las actividades habilitadas en el presente acto y coordinarán su gestión con el equipo de trabajo a su cargo y con las demás autoridades, durante el tiempo que dure la suspensión de términos, mediante atención presencial en sus respectivos despachos, en horarios flexibles, sin exceder los máximos legales, o a través de los medios tecnológicos disponibles desde la sede del despacho o incluso en forma remota o a distancia a través de trabajo en casa, garantizando siempre el debido proceso, y en todo caso permaneciendo a disposición de la Administración para atender las necesidades del servicio.

Parágrafo 5: Las actividades pedagógicas programadas por la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana permanecen suspendidas.

Parágrafo 6. Con la terminación de la suspensión se retomarán los plazos respectivos para que los ciudadanos realicen el pronto pago de multas con el descuento del 50%, formulen objeciones, soliciten conmutaciones o participen en las actividades pedagógicas que se les haya impuesto y que estén pendientes, en los casos permitidos por la ley.

TERCERO. Las personas y funcionarios que desarrollen actividades en los términos del presente decreto deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID- 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID- 19 adopten las autoridades municipales o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Carroll





POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE UNOS TERMINOS LEGALES

La Secretaría de Gestión Administrativa, de acuerdo con los lineamientos y protocolos definidos, validados o adoptados por la Secretaría de Salud, en coordinación con la Administradora de Riesgos Laborales ARL, velará por la adopción, divulgación y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad con los que se asegure la integridad de los funcionarios y contratistas que intervengan en las distintas modalidades de trabajo y en las actividades previstas en el presente decreto, así como garantizará la disponibilidad los Elementos de Protección Personal - EPP - necesarios para preservar la salud de los funcionarios, lo cual incluye la disponibilidad de tapabocas para el público que concurra a los despachos y que no lleve consigo dicho elemento.

CUARTO: La suspensión de términos de que trata el presente decreto no afecta las actuaciones y procedimientos de carácter contractual.

QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ.
Alcalde Municipal

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaría Jurídica

ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Secretario de Gobierno

- Elaboraron: James Cifuentes Maldonado
Abogado Contratista, Secretaría de Gobierno
- Revisó: Michael Mejía Mazo
Abogado Contratista, Secretaría Jurídica
- Revisó: Janeth Hincapié Noreña

